

República de Colombia
Informe presentado ante Naciones Unidas
Examen Periódico Universal

16° Reunión del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal
El Consejo de Derechos Humanos
[22 de Abril - 3 de May, 2013]

Violencia Sexual Contra Las Mujeres en Colombia

Presentado por:

MADRE

Nueva York, Nueva York

**El Taller de Derechos Humanos Internacionales de la Mujer (IWHR) de la Facultad de
Derecho de la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY)**

Nueva York, Nueva York

CORPORACIÓN HUMANAS

Bogotá, Colombia

European Center for Constitutional and Human Rights

Berlín, Alemania

Taller de Vida

Bogotá, Colombia

Women's Link Worldwide

Bogotá, Colombia y Madrid, España

1. Este informe es presentado por MADRE (una ONG acreditada por el Consejo Económico y Social), el Taller de Derechos Humanos Internacionales de la Mujer (IWHR) de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY), CORPORACIÓN HUMANAS, European Center for Constitutional and Human Rights, Taller de Vida y Women's Link Worldwide. El informe subraya la falta de acceso a la justicia por mujeres en Colombia quien han sido víctimas de la violencia sexual por las fuerzas paramilitares y/o guerrilleras durante el conflicto interno armado de Colombia.

I. Antecedentes y contexto

2. A pesar de los continuos esfuerzos del Estado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos en Colombia, la situación de las mujeres y niñas sigue siendo problemática puesto que existe una persistente falta de responsabilidad jurídica frente a los hechos de violencia sexual cometido durante el conflicto interno armado en Colombia. Un análisis socio-jurídico del conflicto en Colombia ha proporcionado evidencia legal irrefutable de que la violencia sexual, como una táctica de guerra, es una práctica sistemática y generalizada. No obstante, la respuesta del Estado a este delito en materia de prevención y sanciones ha sido insuficiente, dado que las víctimas de estos hechos aún no tienen sus derechos restaurados a la verdad, justicia, y reparación.

3. A pesar de las garantías establecidas en la Constitución Política de Colombia, varios convenios relacionados con la erradicación de la tortura y otras formas de violencia contra las mujeres, y algunas reformas legales en los últimos años, la impunidad de los actos de violencia sexual contra las mujeres en Colombia sigue siendo endémica. Este informe destaca tres áreas principales de preocupación i) la violencia sexual de las mujeres desplazadas internamente; ii) reclutamiento forzado y la esclavitud sexual durante el conflicto armado interno por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y por miembros de las organizaciones paramilitares ahora desmovilizados; y iii) el incumplimiento del Estado de investigar, castigar y prevenir los casos de violencia sexual y de hacer cumplir las recientes medidas legislativas destinadas a combatir la violencia sexual y de incorporar una perspectiva de género en la política del gobierno

II. La violencia sexual contra las mujeres desplazadas internamente

4. En Colombia, los niveles altos de personas desplazadas internamente (3.888.309 en enero de 2012) han creado graves problemas humanitarios, como la violencia sexual y de género, reclutamiento forzado, los toques de queda barriales y la extorsión.¹ La violencia sexual es una de las principales causas del desplazamiento forzado de las mujeres en Colombia. Se estima que dos de cada diez mujeres son forzadas a abandonar sus hogares a causa de incidentes de violencia de género. Más de la mitad de todas las mujeres desplazadas que se han registrado

¹ 2012 ACNUR Perfil de País – Colombia [2012 UNHCR country operations profile – Colombia] (Sept. 24, 2012, 5:14 PM), <http://www.unhcr.org/pages/49e492ad6.html>

declararon haber experimentado algún tipo de violencia de género.² Las mujeres desplazadas se enfrentan a un mayor riesgo de ser víctimas de violencia sexual porque sus redes sociales y las comunidades han sido destruidas, lo que las expone a una situación más vulnerable y precaria.

5. En el 2008, la Defensoría del Pueblo de Colombia publicó un informe especial sobre la violencia sexual en el contexto del conflicto y se encontró que existe un "grave impacto sobre los derechos sexuales y reproductivos de la población desplazada, particularmente en las mujeres y los niños, las principales víctimas del desplazamiento."³ Además, las mujeres indígenas y afrocolombianas se ven enfrentadas a una doble discriminación basada en su raza y género; se han enfrentado con una carga adicional, incluso en comparación con la precaria situación de las mujeres desplazadas en general.⁴ Estas mujeres constituyen la mayoría de los desplazados en Colombia, a pesar de que sólo representan cerca de un tercio de la población total del país.⁵

III. El reclutamiento forzoso y la esclavitud sexual

6. Existe un número creciente de informes y testimonios sobre el reclutamiento de menores en Colombia. En 2009, La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia recibió numerosas quejas que señalaban que los grupos guerrilleros siguen reclutando menores en varios departamentos como Antioquia, Arauca, Caquetá, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca.⁶ A pesar de las medidas tomadas por el Estado para prevenir el reclutamiento de menores, el Secretario General de la ONU en su informe anual de 2012 sobre los niños y los conflictos armados documentó 343 casos de reclutamiento en 23 de los 32 departamentos del país en 2011.⁷

² ACNUR, Día Internacional de La Mujer: ACNUR Ayuda a Víctimas Colombianas de Violencia Sexual [UNHCR, International Women's Day: UNHCR Helps Colombian Victims of Sexual Violence] (Mar. 6 2009), disponible en: <http://www.unhcr.org/49b1351a2.html>

³ Bajo el art 282 de la Constitución, la Defensoría del Pueblo está encargada de supervisar la promoción, ejercicio y difusión de los derechos humanos.

⁴ OXFAM INT'L, VIOLENCIA SEXUAL EN COLOMBIA: UN ARMA DE GUERRA [OXFAM INT'L, SEXUAL VIOLENCE IN COLOMBIA: A WEAPON OF WAR] 16-19, (2009), disponible en <http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/bp-sexual-violence-colombia.pdf>; AMNESTY INT'L TODO QUEDA ATRÁS: DESPLAZAMIENTO INTERNO EN COLOMBIA [AMNESTY INT'L, EVERYTHING LEFT BEHIND: INTERNAL DISPLACEMENT IN COLOMBIA] 6, 12 (2009), disponible en <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR23/015/2009/en/6022342b-845a-4079-96da-14b3aa41b331/amr230152009eng.pdf>.

⁵ *Vea en general*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, La violencia y la discriminación contra la mujer en el conflicto armado en Colombia [Inter-Am. Comm'n H.R., Violence and Discrimination against Women in the Armed Conflict in Colombia] OEA/Ser.L/V/II, doc. 67, (2006) disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06eng/IV.htm>, *también vea* AFRODES USA, Hoja Informativa de los Afrocolombianos [AFRODES USA, Afrocolombian Fact Sheet], (2007) <http://www.afrocolombians.com/pdfs/ACfactsheet.pdf>

⁶ ACNUR, Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia [UNHCR, Annual Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the Situation of Human Rights in Colombia] ¶ 90 (2009) U.N. Doc. A/HRC/10/32.

⁷ ONU Consejo de Seguridad, Informe del Secretario-General de Niños y el Conflicto Armado en Colombia [U.N. SCOR, Rep. of the Secretary-General on Children and Armed Conflict in Colombia] ¶ 15, U.N. Doc. S/2012/171 (2012).

7. Las mujeres reclutadas por los grupos armados ilegales son particularmente vulnerables a la violencia sexual. Ellas se ven obligadas a utilizar métodos anticonceptivos que son inadecuados y a menudo perjudiciales; también se ven sujetas a abortos forzados en caso de quedar embarazadas.⁸ Según la Corte Constitucional, la violencia sexual es "una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto de conflictos armados perpetrados por los grupos armados ilegales, y en casos aislados, por los distintos agentes de las fuerzas armadas nacionales.... [L]os niños representan una proporción muy alta del número total de víctimas".

8. En 2006, la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH recibió testimonios graves de las niñas Pitalúa, reclutadas por las AUC en la costa caribeña, especialmente en barrios de Montería como Canta Claro, La Unión, El Dorado, Santa Fe, Robinson Pitalúa, La Turbina y también en la ciudad de Quibdó.⁹ En la región del Cauca, los líderes paramilitares de las AUC han obligado a las niñas entre las edades de 12 y 14 años a prestar servicios sexuales y cumplir tareas domésticas. Uno de los testimonios recibidos relató el caso de una joven embarazada que intentó escapar y fue posteriormente asesinada, con su feto extraído y expuesto a otras mujeres con el fin de prevenir otros intentos de escape. En otros casos, se informó que por las noches los paramilitares secuestran a las mujeres en sus respectivas ciudades y las llevan sus campamentos, donde las abusan sexualmente.¹⁰ En 2008, la CIDH realizó un informe de seguimiento y encontró que las prácticas de reclutamiento forzado continuaba en un número particularmente alto en las mujeres, que frecuentemente se ven obligadas a ejercer la prostitución por parte de grupos armados ilegales y que posteriormente son asesinadas por su "indeseable" estado.¹¹

9. Hay casos de mujeres que dieron a luz mientras estuvieron en un grupo armado y posteriormente fueron separadas de sus hijos. Como adultos ahora, muchas de estas madres siguen sin conocer el paradero de sus hijos, y no hay manera de localizarlos.

10. Una mujer del Estado colombiano de Sur de Bolívar fue esclavizada sexualmente primero por la guerrilla y después por los paramilitares. En 2002, fue enviada a un campamento de las FARC después de haber sido detenida, golpeada y separada de su familia en un retén de las FARC. Ella fue esclavizada sexualmente por uno de los comandantes de las FARC y sus hombres y sufrió como resultado graves abusos físico y psicológico. También fue obligada a trabajar como enfermera en el campo y fue testigo de cómo la guerrilla golpeaba a las niñas embarazadas en el estómago hasta provocar su aborto. La mujer había estado en cautiverio durante 48 días cuando las FARC le despacharon a la ciudad para comprar provisiones para el campamento y volver. Para salir tuvo que tener sexo con varios miembro del frente. Las FARC

⁸ ONU Consejo de Seguridad, Informe del Secretario-General de Niños y el Conflicto Armado en Colombia [U.N. SCOR, Rep. of the Secretary-General on Children and Armed Conflict in Colombia] ¶ 39 (2009), UN Doc. S/2009/434.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, La violencia y la discriminación contra la mujer en el conflicto armado en Colombia [Inter-Am. Comm'n H.R., Violence and Discrimination against Women in the Armed Conflict in Colombia] OEA/Ser.L/V/II, doc. 67 ¶ 90 (2006), disponible en <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/InformeColombiaMujeres2006eng.pdf>

¹⁰ *Idem.* en ¶92

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Seguimiento de Informe Anual 2009, La violencia y la discriminación contra la mujer en el conflicto armado en Colombia [Inter-Am. Comm'n H.R., Follow-Up to 2009 Annual Report, Violence and Discrimination Against Women in the Armed Conflict in Colombia] ¶ 34-35 (2009), http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009eng/Chap.V.4.htm#_ftnref74

la mantuvieron como esclava sexual hasta que los paramilitares tomaron la región en 2003 y la esclavizaron sexualmente después de acusarla de ser simpatizante de la guerrilla. Posteriormente logró escapar y se vio obligada a desplazarse hacia otra región del país.. La esclavitud y violencia sexual ejercida por el grupo paramilitar fue denunciada ante la fiscalía especial de la Unidad de Justicia y Paz. Sin embargo, el Estado no llevó a cabo ninguna investigación o acción legal con respecto a su reclamo. No denunció la esclavitud por las FARC debido a que el comandante todavía reside en la región y pregunta por ella. Por lo tanto, el riesgo a su vida persiste.

IV. El incumplimiento de procesar e investigar los casos de violencia sexual y falta de aplicación de las recientes medidas legislativas designadas a combatir la violencia sexual y de la incorporación de la perspectiva de género en la política del Gobierno

11. Los miembros de las FARC y de los grupos armados ilegales que surgieron del proceso de desmovilización de las organizaciones paramilitares en Agosto de 2006 siguen gozando de la impunidad por los crímenes de violencia sexual cometidos contra las mujeres en Colombia durante los 48 años del conflicto armado. La impunidad en los delitos cometidos por la mayoría de los miembros de estos grupos armados sigue siendo un problema generalizado, debido principalmente a la falta en su conjunto de la justicia para investigar, juzgar y reparar el daño causado a las víctimas.

12. El Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional remite a la Fiscalía General 183 casos de violencia sexual contra mujeres y hace hincapié en que el impacto, la frecuencia y gravedad de estos casos aumenta considerablemente entre las mujeres indígenas y afrocolombianas que se encuentran en una situación de indefensión y vulnerabilidad, y que sufren estos delitos a manos de actores armados. El auto lista casos recientes de violencia sexual perpetrados contra mujeres, adolescentes y niñas pertenecientes a los siguientes grupos étnicos: Betoye (Arauca), Embera (Antioquia y Chocó) y Nasa (las regiones del Alto Naya, Putumayo y Cauca).¹² Muchas organizaciones de mujeres colombianas ven esta sentencia como una herramienta útil en la lucha contra la violencia sexual dentro del conflicto armado y como un paso hacia el fin de la impunidad que rodea estos casos. Desafortunadamente, el Auto 092 de 2008 aún no ha realizado un impacto notable en las vidas cotidianas de las mujeres sobrevivientes de estas atrocidades.

13. La respuesta del Ministerio del Interior y de Justicia colombiano a la violencia sexual ha sido insuficiente. En respuesta a la solicitud de la Corte Constitucional para investigar los 183 casos específicos, la Oficina del Fiscal General emitió la Resolución 0266 del 9 de julio de 2008, que fue diseñado para acelerar estas investigaciones específicas, y el Memorando 0117 de 10 de noviembre de 2008, que fue desarrollado para incorporar una enfoque de género en las investigaciones.¹³ Desafortunadamente, sólo se han hecho escasos avances. En septiembre de

¹² COMITÉ SOBRE MUJERES, TRABAJO, Y CONFLICTO ARMADO, IX INFORME EN VIOLENCIA SOCIOPOLITICA CONTRA MUJERES, ADOLESCENTES, Y NIÑAS EN COLOMBIA. [COMMITTEE ON WOMEN, LABOR AND ARMED CONFLICT, IX REPORT ON SOCIOPOLITICAL VIOLENCE AGAINST WOMEN, ADOLESCENTS, AND GIRLS IN COLOMBIA] (2009).

¹³ Informe de Amnistía Internacional, "Esto es lo que exigimos. ¡Justicia! "La impunidad de la violencia sexual contra las mujeres en los conflictos armados de Colombia. [Amnesty Int'l Report, "This is What we Demand. Justice!" Impunity for Sexual Violence Against Women in Colombia's Armed Conflict] Sept 2011, at 23, disponible en <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/018/2011/es/d4396a83-c078-46f0-96ff>

2011, sólo cinco de los 183 casos habían obtenido sentencia, con veredictos de culpabilidad en cuatro casos. Todos los autores condenados eran civiles. En el único caso relacionado con el conflicto que se ha resuelto, el paramilitar acusado fue absuelto. En mayo de 2011, este caso aún estaba en apelación.¹⁴

14. En Junio de 2011, La Corte Constitucional firmó La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011). El Estado afirma que esta ley ofrecerá una reparación integral a las personas que han sufrido abusos a los derechos humanos o han sido desplazadas como consecuencia del conflicto armado interno de Colombia.¹⁵ Esta legislación es un primer paso hacia el reconocimiento y la compensación de al menos algunas de las víctimas del conflicto, sin embargo, estas medidas no son suficientes para restablecer de forma integral los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual por parte de la guerrilla y/o los paramilitares.

15. Al igual que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la impunidad por los actos de violencia sexual por parte de paramilitares que participan en el proceso de Justicia y Paz sigue siendo generalizada. Al 19 de septiembre de 2012, los paramilitares en el proceso de Justicia y Paz habían admitido a más de 38,473 crímenes; sólo 89 de éstos eran crímenes de violencia sexual.¹⁶ Para esta fecha se reportan 4511¹⁷ postulados de los cuales solo 14 tienen sentencia.¹⁸

16. El Ministerio de Defensa Nacional reporta entre 2005 y mayo del 2011 solo 46 casos en los que miembros del ejército nacional han sido involucrados en investigaciones penales por delitos sexuales adelantados por la jurisdicción ordinaria; solo siete de estos casos han resultado con sentencia condenatoria.¹⁹ Este bajo número de 46 casos correspondiente a seis años y cuatro meses, contrasta con los 40 casos que llegaron en un solo año (2010) al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en los que el presunto autor es un miembro de las fuerzas armadas y de policía.²⁰

94f6d667b6bc/amr230182011en.pdf94f6d667b6bc/amr230182011en.pdf

¹⁴ Cuarto Informe de Seguimiento en Auto 092 de la Corte Constitucional de Colombia, Confidencial Anexo [Fourth Follow-up Report to Auto 092 of the Colombian Constitutional Court, Confidential Annex] 36-37 (May 2011).

¹⁵ MINISTERIO DE COLOMBIA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, JUSTICIA TRANSICIONAL, <http://www.leydevictimas.gov.co/> (accedido el 24 de Sept. 2012).

¹⁶ LA OFICINA DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN, <http://www.fiscalia.gov.co:8080/justiciapaz/Index.htm>, accedido el 12 de septiembre de 2012.

¹⁷ UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ, Listado de Postulados, <http://www.fiscalia.gov.co:8080/justiciapaz/Postulados975.asp>, accedido el 26 de septiembre de 2012.

¹⁸ UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ, <http://www.fiscalia.gov.co:8080/justiciapaz/Index.htm>, accedido el 26 de septiembre de 2012.

¹⁹ Revisión de las acciones del Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos en el primer año: Prevención y eliminación de la violencia sexual en el marco del conflicto armado y la atención de las mujeres víctimas 18 (2011), disponible en <http://coeuropa.org.co/files/octubre%20Informe%20sobre%20Violencia%20Sexual%201%20aNo%20de%20Gobierno%20Santos.pdf>

²⁰ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Informe sobre la violencia sexual contra las mujeres en los conflictos armados, 162 (2010), disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co/images/stories/root/FORENSIS/2010/EXAMENMEDICOLEGALPORPRESUNTODELITOSEXUAL.pdf>

17. Existen varios obstáculos al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en el actual sistema judicial de Colombia. La evidencia ha mostrado que “en los casos observados en esta investigación donde las mujeres fueron víctimas de violencia de género, las mujeres no pudieron ejercer su derecho de acceso a la justicia. A pesar de las virtudes del nuevo sistema, los mecanismos del sistema de justicia, las herramientas y los profesionales no son sensibles a temas de género. En otras palabras, no toman en cuenta las relaciones de poder entre hombres y mujeres en el análisis de las realidades sociales. El acceso a la justicia, al que estas mujeres, como víctimas de discriminación, tienen derecho, no está plenamente garantizado en Colombia. Esto es a pesar de que el ordenamiento jurídico de este país establece el principio de igualdad ante la ley.”²¹

18. Entre los problemas señalados de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género²² se encuentra el hecho de que el sistema judicial se ha diseñado para garantizar los derechos de los acusados sobre los derechos de la víctima, ya que la presencia informada del acusado y su defensa se considera indispensable. En los casos de violencia sexual, el derecho de la víctima a la intimidad es violado en función de la transparencia pública del proceso. El proceso penal se orienta hacia una política de descongestión judicial, en las que históricamente los delitos considerados de “menor importancia,” incluso aquellos que afectan a las mujeres de manera desproporcionada, como la violencia intrafamiliar, se dejan de lado. Los abogados trabajan más para obtener un caso a través del sistema lo más rápido posible en vez de garantizar un veredicto que proteja los derechos de la víctima. En cuanto al valor probatorio, la evidencia física tiene más peso, que los casos de violencia de género, porque suele ser controversial y perjudicial para las víctimas que pueden sufrir un nuevo trauma y la re-victimización. Además, la exigencia de pruebas inadecuadas, el reproche de la conducta de la víctima y la desestimación de su testimonio se constituyen como otro obstáculo para el acceso a la justicia. Todos estos factores demuestran que persisten patrones discriminatorios y que “el sistema de justicia no ha incorporado en la práctica una política basada en la consideración de las mujeres como sujetos de derechos.”²³ Además, otras garantías procesales prevalecen sobre el derecho de las víctimas a obtener indemnización.

19. En Agosto 2012, un proyecto de ley fue presentado en el Congreso de Colombia que redefiniría la violencia sexual como crimen de lesa humanidad en el nivel interno y modificar el Código Penal de Colombia y la Ley de Violencia contra la mujer a fin de reflejar el lenguaje de los tratados internacionales ratificados por Colombia. Tales tratados incluyen la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” y el Estatuto de Roma. El proyecto de ley también incluye otros elementos que ayuden a agilizar el proceso de investigación de los delitos de violencia sexual.²⁴ Esta iniciativa fue apoyada por organizaciones de mujeres y de

²¹ CORPORACIÓN HUMANAS, LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO 58 (2008), disponible en http://www.humanas.org.co/archivos/La_situacion_de_las_mujeres_victimas.pdf

²² *Idem.* en 59-62

²³ Informe presentado por organizaciones de mujeres y de derechos humanos a la Representante Especial del Secretario General para Violencia Sexual en contextos de conflictos armados, señora Margot Wallstrom, con motivo de su visita a Colombia. 15, (2012), disponible en

<http://www.dejusticia.org/index.php?x=0&modo=interna&tema=antidiscriminacion&publicacion=1220&lang=en>

²⁴ Copia del Proyecto de Ley disponible en CORPORACIÓN HUMANAS, Agosto de 2012.

derechos humanos que realizaron aportes, sugerencias y observaciones a la propuesta, al considerarla una fuerte expresión de la gravedad y magnitud de la problemática y una manera efectiva de abordar la impunidad en los casos de violencia sexual asociados al conflicto armado.

20. En septiembre de 2012 la Fiscalía catalogó como crimen de lesa humanidad los actos de secuestro, tortura y violencia sexual cometidos contra la periodista Jineth Bedoya, por el Bloque Centauros de las AUC paramilitares en el 2000. Sin embargo, se observa que este acto por la Fiscalía atiende a la calidad de personaje público que ostenta la víctima y no a una postura institucional frente a la investigación y judicialización de esta clase de delitos.

V. Recomendaciones

21. Solicitamos respetuosamente que el Consejo de Derechos Humanos inste a que el gobierno de Colombia realice lo siguiente:

- Que el Estado realice un estudio y un análisis sistemático de los problemas de violencia sexual y violencia de género que enfrentan las mujeres y niñas desplazadas e implemente una política global para estas mujeres.
- Que el Estado proporcione a la policía y demás funcionarios competentes un entrenamiento adecuado y completo sobre la recolección de pruebas con el fin de documentar un crimen que involucre asalto sexual o violación.
- Que el Estado tome medidas eficaces para investigar todos los casos de violencia sexual remitidos por la Corte Constitucional a la Fiscalía General de la Nación debe crear un sistema de información confiable sobre la ocurrencia de todo tipo de actos de violencia sexual y de género.
- Que el Estado a través del sistema de justicia identifique adecuadamente los derechos o bienes jurídicos afectados por la conducta de los victimarios e imponga las penas correspondientes debido a estas vulneraciones. En los casos de violencia sexual la justicia debe considerar no sólo los delitos que tipifican violencia sexual (las conductas que violentan la sexualidad y los órganos sexuales de las víctimas) sino también debe tener en consideración los contextos y las finalidades de estas conductas para imputarlas cuando corresponda, como crímenes de guerra y/o de lesa humanidad.
- Que el Estado garantice el resarcimiento de las víctimas y las garantías de no repetición contempladas en la obligación del Estado de implementar medidas efectiva para la prevención y atención de violencia sexual y establecer un método de memoria como una forma de dignificar las mujeres víctimas de violencia de género durante el conflicto armado de Colombia.
- Que el Estado vaya más allá de la sanción a los culpables e implemente políticas públicas que garanticen la no repetición de esos hechos.
- Que el Estado incremente los recursos que se destinan a la recuperación física y psicológica

de las mujeres y niñas que sean víctimas de violencia sexual y asegurar que se evite la victimización secundaria en el acceso a la justicia. Personal que participan en este esfuerzo debe ser entrenados para este fin.

- Que el Estado incremente los recursos para dirigir las necesidades básicas de mujeres y menores de edad desplazados, muchas veces las mujeres desplazadas se ven obligadas a dejar a sus hijos e hijas con familiares o amigos con el fin de buscar empleo o vivienda en nuevos lugares. Estos niños y niñas corren un alto riesgo de ser reclutados y las mujeres se enfrentan a un mayor riesgo de ser sometidas a los delitos de violencia sexual o ser obligadas a realizar trabajo sexual porque sus sustentos y redes de apoyo han sido destruidos.
- Que el Estado desarrolle un dialogo comprensivo con las organizaciones que conocen la problemática de violencia sexual y tienen experiencia en la atención a las víctimas.
- El Estado debe cumplir con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional para investigar y enjuiciar los delitos de violencia sexual relacionada con el conflicto:
 - Artículo 2(c) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), requiere la protección jurídica efectiva de los derechos y libertades fundamentales de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres. Esto no sólo significa que deben existir los procedimientos de reclamación adecuados y eficaces y una política en aplicación de la ley penal en los delitos de género, sino que también sea un recurso eficaz y disponible en la práctica.²⁵ Además, de conformidad con el artículo 2(c) de CEDAW un Estado tiene la obligación de abordar cuestiones sistemáticas que puede haber dado lugar a la violación.²⁶
 - Debemos recordar las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU Res.) 1325²⁷, 1820²⁸, 1888²⁹, 1889³⁰, 1960³¹ que obligan a todos los países para prevenir la violencia sexual por parte del personal militar, y hacerlos responsables de estos crímenes, tanto durante los conflictos como en el fase pos-conflicto. Concretamente, párr. 4 de la Resolución de la ONU. 1820 que obligue a los Estados a asegurar que todas las víctimas de violencia sexual, en particular las mujeres y las niñas, tengan igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia; Esto significa que las Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma, que buscan erradicar los prejuicios y estereotipos también deberían ser implementados en la Ley Colombiana.

²⁵ Byrnes, Artículo 2, en La Convención de la ONU sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - Un Comentario [Byrnes, Article 2, in THE UN CONVENTION ON THE ELIMINATION OF ALL FORMS OF DISCRIMINATION AGAINST WOMEN – A COMMENTARY] 84 (M.A. Freeman *et al.*, 2012).

²⁶ *Idem.* 85.

²⁷ ONU Consejo de Seguridad Res. 1325, (31 de Oct. de 2000).

²⁸ ONU Consejo de Seguridad Res. 1820, (19 de Junio de 2008).

²⁹ ONU Consejo de Seguridad Res. 1888, (30 de Sept. de 2009).

³⁰ ONU Consejo de Seguridad Res. 1889, (5 de Oct. de 2009).

³¹ ONU Consejo de Seguridad Res. 1960, (16 de Dic. de 2010).